



DIPUTACIÓN  
DE ALICANTE

*Excma. Diputación Provincial  
Alicante*

-----

*Área de Acción y Promoción  
Social*

Expte.- 462/2026  
IGUALDAD

## **CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA AYUNTAMIENTOS Y E.A.T.I.M. DE LA PROVINCIA DE ALICANTE PARA LA ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DE PLANES DE IGUALDAD DE GÉNERO, ANUALIDAD 2026**

**Convocatoria de la Diputación Provincial de Alicante conforme a la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno en sesión de fecha 8.10.2025 y publicada en el BOP número 11 de fecha 19.01.2026**

([https://www.dip-alicante.es/bop2/pdftotal/2026/01/19\\_11/2026\\_000282.pdf](https://www.dip-alicante.es/bop2/pdftotal/2026/01/19_11/2026_000282.pdf))

### **PREÁMBULO**

La Diputación de Alicante, a través del Área de Acción y Promoción Social convoca, para el ejercicio 2026, subvenciones dinerarias, a través del procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, para coadyuvar a los gastos derivados de la elaboración o evaluación de planes de igualdad de género a nivel municipal.

El artículo 36 de la Ley 7/1985, de 21 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece, entre otras, como competencias de las Diputaciones Provinciales, “la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión”, así como “la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”. La Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, señala como fines propios y específicos de la provincia, entre otros, el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia. Y añade, en el artículo 50, como competencias propias de las diputaciones la prestación de asistencia y cooperación jurídica, económica, y técnica a los municipios y entidades locales, así como el fomento del desarrollo social de la provincia. La presente actuación subvencional se encuadra en los preceptos citados.

A nivel sectorial, y teniendo en cuenta la especificidad de la presente convocatoria, cabe subrayar que la igualdad efectiva entre mujeres y hombres constituye un derecho fundamental y un objetivo determinante y principio rector de la actuación de los poderes públicos, tal y como se reconoce en la Constitución Española de 1978, en la L.O. 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en la Ley 9/2003 de 2 de abril para la igualdad entre mujeres y hombres de la Generalitat





Valenciana, así como en la normativa y compromisos a nivel europeo e internacional. En este sentido, es de obligado cumplimiento la integración de la óptica de la igualdad de género en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas por parte de todas las administraciones públicas, siendo la transversalidad de género la estrategia que vincula a los poderes públicos en virtud de la normativa antedicha.

Las entidades locales, por su proximidad a la ciudadanía y su conocimiento directo de la realidad social de su territorio, desempeñan un papel esencial en la promoción de la igualdad efectiva de mujeres y hombres, lo que hace necesario que, desde la Diputación Provincial, se refuerce su capacidad de actuación mediante el apoyo técnico y económico en la elaboración o evaluación de planes de igualdad de género dirigidos a la ciudadanía de sus municipios. Asimismo, y atendiendo a la administración municipal en calidad de organización empleadora, se apoyan económica y técnicamente también los planes de igualdad de género dirigidos a la plantilla de sus organizaciones.

A tal fin, la Diputación Provincial Alicante, convoca anualmente subvenciones destinadas a los ayuntamientos y entidades de ámbito territorial inferior al municipio de la provincia para, precisamente, sufragar los gastos de consultoría o asesoramiento profesional y técnico a la hora de elaborar los planes de igualdad de género y ya sean los municipales como los internos de plantilla.

En concreto, la presente convocatoria contempla dos bloques diferenciados en función de las personas destinatarias de los planes. Por un lado, nos encontramos con los denominados planes estratégicos municipales de igualdad dirigidos a la ciudadanía del municipio, cuya finalidad es la de desarrollar y poner en marcha una política local de igualdad de género destinada a cambiar la realidad desigual entre mujeres y hombres existente dentro del municipio. Y por otro, los denominados planes de igualdad internos dirigidos al personal de las propias corporaciones locales, y cuya elaboración e implementación constituye una obligación legal en función de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como en la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana. Unos planes, estos últimos, cuyo procedimiento se ha de ajustar a lo dispuesto en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y la Resolución de 16 de marzo de 2023, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se crea el Registro de planes de igualdad de las Administraciones Públicas y sus protocolos frente al acoso sexual y por razón de sexo.

Habida cuenta la especificidad técnica y los conocimientos necesarios que se han de tener para poder abordar las acciones de la presente convocatoria, los gastos susceptibles de financiación se circunscriben a los gastos relativos a la contratación de los/las agentes de igualdad a quienes se encarguen los trabajos del diagnóstico, de elaboración o de evaluación final del plan de igualdad, es decir, los honorarios de dichos trabajos, en



caso de tratarse de un/a profesional externo/a a la entidad local. En caso de tratarse de un/a agente de igualdad de la propia entidad local solicitante, es decir, empleado/a público/a, se podrá subvencionar el importe las retribuciones en función del tiempo empleado. Todo ello teniendo en cuenta lo dispuesto en la L.O. 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres que establece el marco regulador de la profesión de Agente de Igualdad y la normativa que lo desarrolla.

### ***(I) Disposiciones generales.***

---

**1. Órgano competente para aprobación:** Diputada del Área de Bienestar social e Igualdad, por delegación del Presidente de la Diputación, por Decreto núm. 2023-3328, de fecha 28 de julio y Decreto núm. 2026-0630, de fecha 17 de febrero de 2026.

**2. Órgano competente para concesión:** Diputada del Área de Bienestar social e Igualdad, por delegación del Presidente de la Diputación, por Decreto núm. 2023-3328, de fecha 28 de julio y Decreto núm. 2026-0630, de fecha 17 de febrero de 2026.

### **3. Tipo de ayuda:**

Plan estratégico de subvenciones: Fomento del desarrollo económico y social. Subvención dineraria.

### **4. Finalidad:**

Servicios sociales y promoción social.

### **5. Impacto de género:**

<input type="checkbox"/>	Negativo: Cuando no se prevea una eliminación o disminución de las desigualdades detectadas y no contribuya a las políticas de igualdad.
<input type="checkbox"/>	Nulo: Cuando no existiendo desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, no se prevea modificación alguna de esta situación.
<input checked="" type="checkbox"/>	Positivo: Cuando se prevea una disminución o eliminación de las desigualdades detectadas y contribuya a los objetivos de las políticas de igualdad.

### **6. Cuantía.**

El importe total máximo de las ayudas a conceder es de ciento veintiún mil noventa y cinco euros (121.095,00 €), consignados en el Presupuesto de la Diputación de Alicante.

Se prevé la posibilidad de una ampliación por importe de cincuenta mil euros (50.000,00 €), cuya incorporación no requerirá una nueva convocatoria, sin perjuicio de la tramitación que corresponda.



## 7. Crédito presupuestario.

En el Presupuesto de la Diputación del 2026 existe crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto en la aplicación 23.2318.4620100.

## 8. Objeto y finalidad de las subvenciones convocadas.

1. La finalidad de la presente convocatoria es coadyuvar a los gastos derivados de la elaboración o evaluación de planes de igualdad de género, pudiendo tratarse de planes municipales de igualdad estratégicos (dirigidos a la ciudadanía) o planes de igualdad de género de plantilla (dirigidos al personal empleado por la entidad local solicitante).

2. De esta manera, podrán ser objeto de subvención los proyectos que tengan como finalidad:

### Opción a). La elaboración del plan de igualdad de género

Y ya sea por vez primera o se trate de un segundo o posterior plan. A efectos de esta convocatoria, podrán ser objeto de subvención los gastos destinados a los trabajos del diagnóstico del plan, de elaboración del plan (redacción), o de ambos.

### Opción b). La realización del informe final de evaluación del plan de igualdad en vigor

A la terminación de su plazo de vigencia, la entidad habrá de realizar informe final de evaluación en el que se detalle el grado de cumplimiento y los resultados según las líneas estratégicas o acciones contempladas. A efectos de esta convocatoria, podrán ser objeto de subvención los gastos destinados a los trabajos de elaboración del informe de evaluación final del plan, cuyo periodo de vigencia ya hubiera concluido o estuviese a menos de medio año de finalizar.

Dentro de la opción escogida, la entidad habrá de determinar la modalidad a que se acoge:

### Modalidad 1. Plan municipal de igualdad estratégico (dirigido a la ciudadanía)

Esta modalidad hace referencia a los planes de igualdad de género, cuya población destinataria es la del ámbito territorial del municipio, y cuya finalidad es la de desarrollar y poner en marcha una política local de igualdad de género destinada a cambiar la realidad desigual entre mujeres y hombres existente dentro del municipio.

### Modalidad 2. Plan de igualdad interno dirigido a la plantilla.

Esta modalidad hace referencia a los planes de igualdad de género destinados a la plantilla de la entidad y que, según *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto*



*Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, deben desarrollar todas las administraciones públicas; y ello por estar obligadas a respetar la igualdad de trato y oportunidades en el ámbito laboral y tener que adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres. En el mismo sentido, la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana dispone, en su disposición adicional decimotercera que “Los planes de igualdad efectiva contendrán un conjunto ordenado de medidas evaluables dirigidas a remover los obstáculos que impiden o dificultan la igualdad efectiva de mujeres y hombres en el acceso al empleo público, la clasificación profesional, la formación, la promoción, las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, el ejercicio corresponsable de los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo, entre otras materias”.*

En este sentido, y en relación con el procedimiento a seguir, las materias, el contenido mínimo o la composición de las diferentes comisiones encargadas de su desarrollo, entre otros aspectos, habrá de ajustarse a lo establecido en la legislación vigente de aplicación y muy especialmente, al Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y a la Resolución de 16 de marzo de 2023, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se crea el Registro de planes de igualdad de las Administraciones Públicas y sus protocolos frente al acoso sexual y por razón de sexo.

3. Quedan expresamente excluidos de la presente convocatoria:

- a) Proyectos de elaboración o evaluación de planes de igualdad de género que hayan sido subvencionados con anterioridad por esta Diputación y justificados correctamente por parte de la entidad solicitante.
- b) Proyectos de evaluación intermedia de planes de igualdad de género.
- c) Proyectos de evaluación final de planes de igualdad de género, cuyo período de vigencia no hubiera finalizado o estuviese a más de medio año de finalizar.

4. La realización de los proyectos o actividades requiere el cumplimiento de las siguientes obligaciones especiales:

- Publicidad de la actuación, conforme artículo 15 de la Ordenanza de Subvenciones, con indicación de la presente convocatoria, y el total de subvención concedida, incluyendo la imagen institucional de la entidad provincial cuando se trate de publicaciones físicas y electrónicas.
- Cumplimiento de la normativa sobre contratación del sector público.

**9. Procedimiento de concesión.**

La subvención se concederá en régimen de concurrencia competitiva, conforme a lo previsto en la Ordenanza general de subvenciones de esta



Diputación Provincial (artículos 17 y siguientes), con las especialidades previstas para las entidades locales en su artículo 26.

## **(II) Características especiales de la subvención**

### **10. Requisitos de las entidades beneficiarias.**

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones en esta convocatoria los municipios y entidades locales de ámbito territorial inferior al municipio de la provincia de Alicante.

2. No podrán acogerse a esta convocatoria aquellas entidades que ya disfruten de cualquier subvención de la Excm. Diputación u Organismo dependiente de la misma para idéntico objeto, actividad o programa, así como las Mancomunidades de la provincia por contar con una convocatoria específica.

3. No se prevé la posibilidad de entidades colaboradoras.

### **11. Importe de la subvención.**

1. El importe máximo de cada subvención será de 3.000 euros (IVA y otros impuestos incluidos).

La subvención tendrá el importe cierto indicado en la solicitud de subvención, para un solo proyecto y siempre que el presupuesto presentado alcance o supere esta cuantía. En caso de que el presupuesto fuera inferior a la cantidad solicitada, se concederá la subvención, como máximo, por el importe del presupuesto presentado, sin perjuicio de la reducción proporcional que proceda, conforme al sistema de puntuación que se establece a continuación.

2. En aplicación de los criterios de valoración regulados en esta convocatoria, cada solicitud recibirá una puntuación. La suma de las puntuaciones obtenidas dividido por el importe total máximo de esta convocatoria, determinará el valor-punto.

Aplicado dicho valor-punto a la puntuación obtenida por cada solicitud, resultará el importe de la subvención, teniendo en cuenta los límites de la cantidad solicitada y la cantidad máxima de 3.000 euros.

Si después de efectuada la distribución de la cuantía prevista conforme a lo referido, existiese un sobrante, este será objeto de reparto lineal entre todas las entidades beneficiarias con los límites del párrafo anterior, es decir, el mismo importe para cada una de las entidades beneficiarias.

### **12. Relación con el coste de la actividad.**

1. El coste de la actividad puede ajustarse al importe de la subvención concedida, conforme al artículo 29 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación Provincial, si bien deberá ejecutarse el proyecto presentado con la solicitud o el que resulte de su modificación



aprobada dentro del plazo previsto, sin que el presupuesto ajustado pueda exceder que aquél importe.

2. Se entiende por presupuesto ajustado o subvencionable, el resultado de excluir las actividades o gastos presupuestados por los solicitantes que están excluidas como gastos o limitadas en su importe en esta convocatoria.

3. Se prevé la posibilidad de reformulación en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones.

### 13. Determinación de las entidades beneficiarias.

1. Para obtener la condición de entidades beneficiarias de las subvenciones, las entidades solicitantes deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y demás exigidos en esta convocatoria.

2. Se concederá la subvención a todas las entidades solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en esta convocatoria por el importe que corresponda conforme a lo expresado en el apartado 11.

### 14. Criterios de valoración.

1. Para la concesión de las subvenciones se atenderá a los siguientes criterios de valoración, conforme a los artículos 20.1 y 25.1 de la Ordenanza de subvenciones de la Diputación, en los apartados que se indica:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
1. Municipios con menor número de población de derecho (artículo 25.1.1º). - De 50.001 habitantes en adelante. - De 20.001 a 50.000 habitantes. - Hasta 20.000 habitantes.	5 puntos
	8 puntos
	10 puntos
2. Por encontrarse adherido o registrado al Servicio Iguales 141 de la Diputación Provincial de Alicante (artículo 25.1.9º).	10 puntos
3. Por la presentación correcta de la solicitud y la documentación acompañada, sin que sea necesario requerimiento de subsanación o petición de aclaración que implique la corrección de datos en la presentación (artículo 25.1.8º).	5 puntos
4. Por estar incluido el municipio en la Circular nº 2/2025 de la Dirección General de la Administración Local de la Generalitat Valenciana al tratarse de una entidad en riesgo de despoblamiento en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana (artículo 20.1.16º).	5 puntos
5. En función de la cantidad presupuestada por el Ayuntamiento en 2026 destinada a Igualdad de	



CRITERIOS	PUNTUACIÓN
Género (artículo 20.1.10º).	
- Menos del 1% del presupuesto total municipal vigente.	0 puntos
- Del 1% en adelante.	5 puntos

2. Para la concesión de los puntos asignados al criterio poblacional, se tendrá en cuenta el último dato de cifras oficiales de población del padrón municipal, publicadas por el Instituto Nacional de Estadística que se encuentre en vigor.

3. Para la concesión de los puntos asignados al criterio de adhesión al Servicio Iguales 141 de la Diputación, se tendrá en cuenta el registro de la entidad en la plataforma Iguales141.

### 15. Gastos subvencionables.

1. Se podrán subvencionar proyectos ejecutados desde el **1 de octubre de 2025 al 30 de septiembre de 2026**, ambos inclusive, plazo máximo de ejecución de la actuación subvencionada. Las entidades solicitantes de subvenciones pueden, en su caso, desarrollar dicha actuación, sin esperar a que la concesión de las subvenciones se produzca, y sin que ello prejuzgue la decisión que finalmente se adopte.
2. Son gastos subvencionables los honorarios del personal, con formación de agente de igualdad, encargado para la realización del proyecto, incluyendo aquí dietas, gastos y desplazamientos. En el caso de tratarse de actuaciones realizadas por personal propio de la entidad, deberá hacerse constar las horas destinadas al desarrollo del proyecto subvencionado y su correspondencia económica.
3. Todos los costes deben ser acordes a los valores de mercado teniendo en cuenta la aplicación de los principios de eficiencia y economía en el uso de los recursos públicos, pudiendo ser objeto de supervisión y comprobación por esta Diputación. En este sentido, las entidades solicitantes deberán justificar el coste mediante un desglose detallado por horas de los honorarios del/la profesional encargado/a del proyecto, teniendo en cuenta que dicho coste ha de estar formulado en relación con la complejidad del trabajo a realizar y en el que influyen factores determinantes como el número de personas a quienes aplica el plan de igualdad o el contenido y la metodología a seguir.
4. Conforme a la Ordenanza general de Subvenciones de la Diputación, la contratación de la actividad deberá seguir el procedimiento exigible según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público.

### 16. Pago de la subvención.

1. Las subvenciones se harán efectivas a las entidades beneficiarias previa presentación de los correspondientes justificantes en la sede electrónica de



la Diputación, a presentar en el plazo establecido en esta convocatoria por el importe concedido siempre que se acredite el gasto realizado por el importe correspondiente. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en esta convocatoria.

Como excepción a la regla anterior, conforme al artículo 13.2 de la Ordenanza general de subvenciones de esta Diputación Provincial, para las entidades locales de la provincia con una cifra de población oficial inferior a 5.000 habitantes, se considerará gasto realizado el que haya sido objeto de reconocimiento de la obligación en la contabilidad de la entidad sin que sea exigible el pago efectivo dentro del plazo de justificación. No obstante, la entidad deberá acreditar dicho pago en el plazo de un mes desde que obtenga los fondos correspondientes a la subvención.

2. Las subvenciones correspondientes a esta convocatoria son compatibles con la percepción de otras subvenciones, siempre que el importe de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste de la actividad.

3. No se prevé pago anticipado ni pago a cuenta en estas subvenciones

## **17. Publicidad.**

1. De conformidad con el artículo 15.2 de la Ordenanza general de subvenciones, la entidad beneficiaria deberá dar publicidad de la financiación de la Diputación en la actuación subvencionada, por alguno de los siguientes medios:

- Difusión en las redes sociales de las que disponga la entidad beneficiaria, debiendo contener, como mínimo, nombre del proyecto o programa subvencionado nombre de la convocatoria y el total de la subvención recibida por la Diputación de Alicante incluyendo la imagen institucional de la entidad provincial.
- Publicación en otros medios, con el contenido mínimo referido.

La imagen institucional podrá descargarse en el siguiente enlace:

<https://www.diputacionalicante.es/la-diputacion/gabinete-de-comunicacion/>

2. El incumplimiento de esta obligación de difusión dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida por parte de la entidad beneficiaria en los términos que prevé el artículo 36.5 de la Ordenanza general de subvenciones de esta Diputación.

## ***(III) - Procedimiento de concesión y justificación.***

---

## **18. Solicitud y documentación a presentar.**

1. En esta convocatoria se presentará una única solicitud, que contendrá un solo proyecto. No podrán refundirse los datos de distintos proyectos en una



sola solicitud.

En el supuesto de que una misma entidad presente más de una solicitud, salvo que expresamente indique que mantiene una de ellas y desiste del resto antes de la evaluación de las solicitudes, se tomará en consideración únicamente la presentada en último lugar.

2. Las solicitudes dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Alicante y la documentación complementaria se presentarán en el Registro General a través de la Sede Electrónica de la Diputación en la dirección <https://diputacionalicante.sedelectronica.es>, conforme a los artículos 11 y 22 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación.

3. La tramitación y presentación de la solicitud, junto con la documentación requerida en esta convocatoria, se realizará únicamente por la vía indicada con arreglo a las siguientes indicaciones:

En el apartado de Catálogo de trámites, se seleccionará el procedimiento IGUALDAD. Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos y EATIM para la Elaboración y Evaluación de Planes de Igualdad de Género o directamente a través del enlace <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/catalog/t/afded19d-88e7-4ee9-93a3-8e04e41f1dda>

Se recomienda la utilización de los navegadores Google Chrome o Firefox.

A tal efecto, es necesario estar registrado para el uso de sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve o, poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNLe.

Para una correcta tramitación puede seguir los pasos indicados en “Tu Guía de Sede Electrónica” en la pestaña de Información General.

4. Junto con la solicitud, suscrita por el/la Señor/a Alcalde/sa Presidente/a del Ayuntamiento o representante autorizado/a por éste/a mediante certificado electrónico de persona jurídica, inscripción en Registro de Apoderamientos o mediante otro medio que establezca la sede electrónica de la Diputación, deberán presentar la documentación adicional ajustada a los modelos que se indican en Anexo a esta convocatoria, cumplimentados en todos sus extremos y acompañados de la documentación señalada en cada caso y que se encuentran en el apartado de la sede electrónica “*Información del trámite*”.

5. Documentación adicional: Deberá acompañarse a la solicitud los siguientes documentos, en formato .pdf, con un nombre de archivo que permita identificar su contenido, conforme al ANEXO a esta convocatoria:

- Proyecto para el que solicita subvención según opción escogida y conforme a lo dispuesto en el documento denominado “**Descripción del proyecto**”, debiendo cumplimentar todos los apartados de mismo con una redacción clara, precisa, igualitaria y no sexista.



Las modalidades son excluyentes, de manera que las entidades únicamente podrán solicitar una modalidad (plan de igualdad estratégico dirigido a la ciudadanía, modalidad 1, o plan de igualdad interno dirigido a la plantilla, modalidad 2) y, con carácter general, sólo se admitirá una opción (proyectos de elaboración, opción a), o proyectos de evaluación final, opción b). De manera excepcional, y en casos debidamente justificados por la singularidad de las condiciones y población destinataria del plan, se podrá optar a ambas opciones, siempre y cuando el plan que se pretenda evaluar haya finalizado su plazo de vigencia o estuviese a menos de medio año de finalizar, y ajustándose al importe máximo a conceder fijado en el apartado 11.

No será objeto de valoración la documentación que venga a sustituir o complementar el documento "Descripción del proyecto", salvo que la misma sea requerida expresamente por la Excm. Diputación de Alicante. De igual manera, no se admitirán documentos que correspondan a anexos de otras convocatorias anteriores. Solo se admitirá el documento oficial aprobado que se acompaña a la presente convocatoria de 2026.

Tratándose de un procedimiento de concurrencia competitiva, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la ordenanza, la no presentación del proyecto, su descripción o presupuesto tendrá el carácter de no subsanable.

- Acuerdo o resolución del órgano competente que acuerde la realización de la actividad a subvencionar, la solicitud de subvención y demás compromisos.
- Respecto al criterio de valoración recogido en el apartado 14.1.5, solo se puntuará si se aporta certificado de la secretaría o intervención de la entidad.
- Para el caso de tratarse de una subvención para la elaboración del plan de igualdad, habrá de presentar declaración responsable del compromiso de elevar al órgano competente la aprobación del plan de igualdad subvencionado durante la presente anualidad.
- En caso de que la entidad solicitante hubiere sido beneficiaria de subvención en la anualidad 2025 para la elaboración de un plan de igualdad de género, habrá de presentar documento acreditativo de la aprobación del mismo dado que la entidad local presentó compromiso de aprobación para la obtención de la meritada subvención. En caso de no haberse procedido dicha aprobación, habrá de acompañar documento explicativo de tal situación.
- Conforme al artículo 11.2 de la Ordenanza de subvenciones para el caso de oposición expresa (que se consigna en la solicitud de subvención), deberán aportar la documentación correspondiente al cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad social.

En caso de necesidad de aclaración de alguno de los extremos contenidos





en la documentación aportada, el centro gestor podrá solicitar documentación complementaria.

### **19. Número de procedimientos y plazos.**

1. Se trata de un procedimiento ordinario (único).
2. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, que se realizará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que Diputación le haya comunicado el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación, tal y como dispone el artículo 20.8.a) de la Ley General de Subvenciones.

### **20. Subsanación.**

1. Si la solicitud o la documentación acompañada no reúnen los requisitos o contenido requeridos en esta convocatoria se requerirá a la entidad interesada para que en el plazo máximo improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida en su petición, previa resolución dictada en ese sentido.
2. Para presentar la documentación / subsanación requerida se hará desde la misma dirección indicada en el párrafo anterior en el apartado “*Carpeta Electrónica*” / “*Mis Expedientes*”, señalando la opción “*Aportación de documentos*”.

### **21. Instrucción y resolución.**

1. El órgano competente para la ordenación y tramitación del procedimiento será la Diputada de Bienestar Social e Igualdad.
2. Recibidas las solicitudes, se realizarán las actuaciones de instrucción pertinentes conforme al artículo 23 de la Ordenanza general de subvenciones, con el preceptivo informe de la comisión de valoración. Dicho órgano estará integrado por:
  - Presidente/a: Diputado/a Bienestar Social e Igualdad. Suplente: Director/a del Área de Acción y Promoción Social.
  - Vocal: Director/a de Área de Acción y Promoción Social. Suplente: Jefe/a de Servicio Jurídico Administrativo.
  - Vocal: Jefe/a de la Unidad Técnica. Suplente: Gestor/a Administrativo/a.
  - Vocal y Secretario/a: Jefe/a de Servicio Jurídico Administrativo. Suplente: Responsable Unidad Administración y Presupuesto.
3. Conforme al artículo 82.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, se podrá prescindir del trámite de audiencia, por lo que en dicho caso la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.
4. La resolución de la convocatoria, con el contenido previsto en el artículo



24 de la citada Ordenanza incluirá, en particular:

- Entidades solicitantes beneficiarias.
- Proyecto subvencionado.
- Puntuación obtenida en función de los criterios de otorgamiento establecidos.
- Importe de la subvención concedida.
- Solicitudes desestimadas, con los motivos de su desestimación.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de la presente Convocatoria será de seis meses, a computar desde el día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

6. La concesión de las subvenciones de esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de conformidad con el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

## 22. Justificación.

1. El plazo de justificación finaliza el **14 de octubre de 2026**.

Hasta esa fecha deberá presentarse justificación del gasto realizado se efectuará por certificación expedida por el/la Sr/a. Secretario/a o Secretario/a-Interventor/a, según impreso de justificación de subvenciones 1A, en el que se hará constar la aplicación de la subvención concedida con referencia a los gastos realizados y los recursos obtenidos, adjuntando la declaración responsable de cumplimiento de objetivos.

La denominación del proyecto o programa deberá coincidir, en los mismos términos con el que consta en el acto o acuerdo que concede la subvención.

En caso de que la subvención vaya destinada, todo o en parte, a sufragar gastos de personal, el/la perceptor/a indicado/a en el meritado impreso ha de ser coincidente con el/la profesional y/o empresa propuesto/a en el documento "Descripción del programa". La no coincidencia de dicho extremo y la no justificación o explicación motivada del cambio de profesional y/o empresa, podrán dar lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida.

2. Las subvenciones se harán efectivas a las entidades beneficiarias previa presentación de los correspondientes justificantes en la sede electrónica de la Diputación, no pudiendo exceder en ningún caso del plazo de justificación.

Conforme al artículo 13.2 de la Ordenanza general de subvenciones de esta Diputación Provincial, para las entidades locales de la provincia con una cifra de población oficial inferior a 5.000 habitantes, no es exigible el pago efectivo dentro del plazo de justificación. No obstante, la entidad deberá acreditar dicho pago en el plazo de un mes desde que obtenga los fondos correspondientes a la subvención.



3. El procedimiento de justificación se regula en los artículos 29 y 30 de la Ordenanza general de subvenciones y en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Alicante. Conforme a lo establecido en el artículo 29.1 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación Provincial de Alicante, se podrá justificar únicamente el importe de la subvención concedida.

Esta justificación se realizará a través del expediente correspondiente, cuyo número será facilitado a través de la Sede Electrónica de Diputación <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/> apartado *Mi carpeta Electrónica / Mis Expedientes*.

4.- Documentación adicional: Además del impreso 1A deberá presentarse la siguiente:

a) Declaración responsable de cumplimiento de objetivos.

b) Memoria justificativa, con la descripción detallada del proyecto ejecutado, de acuerdo al modelo denominado “**Memoria técnica justificativa**” que figura en el anexo publicado junto con la presente convocatoria. Este documento deberá ir firmado digitalmente por la persona de la Entidad Local responsable del proyecto/actividad. En la memoria se hará constar entre otros aspectos, las acciones efectivamente realizadas, debiendo ser acordes al proyecto inicial presentado o su modificación, si ha sido autorizada previamente por la Diputación. De esta manera, no se admitirán aquellas memorias técnicas con alteraciones o cambios significativos en las condiciones del proyecto subvencionado. A estos efectos, se considerará cambio sustancial significativo aquél que afecte al objeto del proyecto y al cambio del personal adscrito a la ejecución del proyecto presentado, y no haya sido comunicado con anterioridad a esta Diputación, quien podrá solicitar aclaración cuando la memoria presentada no acredite suficientemente determinados aspectos de la actividad realizada.

Además, la entidad habrá de presentar necesariamente el modelo oficial del documento “Memoria técnica justificativa” publicado junto con la convocatoria de 2026, no admitiéndose aquella documentación que venga a sustituir o complementar este documento, salvo que la misma sea requerida expresamente por la Excm. Diputación de Alicante, ni anexos de otras convocatorias anteriores.

c) Para los proyectos de elaboración del plan (opción a): el propio documento del plan y/o informe de diagnóstico previo. Dichos documentos habrán de ir suscritos electrónicamente por el/la agente de igualdad encargado/a del trabajo.

d) Para los proyectos de evaluación final (opción b): el informe de evaluación final suscrito electrónicamente por el/la agente de igualdad encargado/a del trabajo.

e) Ejemplo de los elementos gráficos y/o audiovisuales que acrediten haber cumplido con la obligación de publicitar que la actividad ha sido subvencionada por la Diputación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en



esta convocatoria, y según lo señalado por la propia Entidad en el documento denominado "Descripción del programa", tales como folletos publicitarios del programa/actividad, carteles del programa/actividad, banners publicitarios, programas de mano, banderolas, cuñas radiofónicas, *merchandising* del programa/actividad, anuncios en prensa del programa/actividad, publicaciones en redes sociales y páginas web, etc., con el contenido exigible conforme al apartado 17.

f) Para el supuesto de que la subvención concedida fuera para sufragar los gastos de personal de la Entidad Local beneficiaria, aportará Certificación expedida por el Secretario/a-Interventor/a o bien del Secretario/a de la Corporación respecto del nombramiento o designación del empleado/a público/a asignado/a a la ejecución del proyecto y/o actividad, así la acreditación de las horas destinadas al desarrollo del proyecto y/o actividad subvencionada y su correspondencia económica.

g) Si se ha opuesto a que la Diputación efectúe la comprobación de la información correspondiente, aportará certificaciones acreditativas de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

5. El impreso 1A, así como la documentación adicional de la justificación de la subvención se encuentra disponible en la pestaña de Información General de la Sede Electrónica de la Diputación, en "Cómo justificar una subvención concedida por la Diputación de Alicante", accesible a través de la dirección:

<https://diputacionalicante.sedelectronica.es/citizen-service/3bd55967-67e6-471c-a7ad-4df6554887b6>

### **23. Incumplimiento y reintegro de la subvención.**

1. Si no se presenta la justificación antes de la conclusión del plazo máximo para la justificación de la subvención, o no se justifica el gasto del proyecto subvencionado en el indicado plazo, se procederá a instruir el correspondiente procedimiento de pérdida de derecho al cobro, previa tramitación del requerimiento del artículo 70.3 del Reglamento de Subvenciones.

En el caso que el importe de los gastos finalmente justificados fuera inferior al importe de subvención concedida, pero se ha realizado la actividad correspondiente en los términos solicitados, la subvención a percibir quedará reducida al importe de los gastos justificados.

2. En el caso de la existencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos por otros organismos o entidades para la misma actuación, y dándose la circunstancia de que la suma de éstas junto con la provincial, excediera del importe de los gastos justificados, la subvención provincial concedida quedará reducida en la proporción correspondiente, procediendo, en su caso, al reintegro de la misma.

3. Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la



fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, en los términos establecidos en el artículo 36 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación Provincial.

4. Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada, la Excm. Diputación Provincial de Alicante podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excm. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

#### **24. Modificaciones y ampliación de plazos.**

1. Será de aplicación lo previsto en el artículo 34 de la Ordenanza general de subvenciones respecto a las modificaciones.

2. Cuando se trate de una ampliación de los plazos de ejecución o de los plazos de justificación, deberá solicitarse con arreglo a lo previsto en el citado artículo 34 y, en todo caso, antes de que finalice el plazo correspondiente.

#### **25. Recursos.**

Contra el mencionado acto que aprueba la presente convocatoria y el de la resolución de la misma, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el órgano autor del acto, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados de la misma forma, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ante el Tribunal de Instancia de Alacant/Alicante (Sección de lo Contencioso-Administrativo), artículos 8 y 14 de la misma Ley, advirtiéndole que tales recursos no suspenden la ejecución del acto administrativo de referencia. Asimismo, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

#### **26. Normativa aplicable.**

Además de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y demás normativa reguladora del sector público y el procedimiento administrativo, será de aplicación a la presente convocatoria:



- Ordenanza General para la concesión de subvenciones de la Diputación Provincial de Alicante aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2025, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 11 de 19 de enero de 2026.
- “Política de Obsequios y Regalos de la Excm. Diputación Provincial de Alicante”, aprobada por el Pleno el 7 de febrero de 2024.

### **ANEXO: Relación de documentos.**

---

#### **A) Documentación para solicitud**

1. Descripción del proyecto.
2. Acuerdo o resolución del órgano competente que acuerde la realización de la actividad a subvencionar, la solicitud de subvención y demás compromisos.
3. Certificado de la secretaría o intervención de la entidad únicamente para la valoración del criterio del apartado 14.1.5.
4. Declaración responsable del compromiso de elevar al órgano competente la aprobación del plan de igualdad subvencionado durante la presente anualidad únicamente si se trata de una subvención para la elaboración del plan de igualdad.
5. Documento acreditativo de la aprobación del plan de igualdad de género (o documento explicativo en caso de no haberse aprobado) únicamente si la entidad solicitante hubiere sido beneficiaria de subvención en la anualidad 2025 para la elaboración de un plan de igualdad de género.
6. Certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad social únicamente cuando se haya opuesto expresamente a que dicha información sea acreditada por la Diputación.

#### **B) Documentación para justificación**

1. Impreso 1A.
2. Memoria técnica justificativa.
3. Declaración responsable de cumplimiento de objetivos.
4. Ejemplo de elementos gráficos.
5. Documento del plan y/o informe de diagnóstico previo suscritos electrónicamente por el/la agente de igualdad encargado/a del trabajo únicamente en el supuesto de subvención para elaboración del plan (opción a).
6. Informe de evaluación final suscrito electrónicamente por el/la agente de igualdad encargado/a del trabajo únicamente en el supuesto de subvención para la evaluación final (opción b).
7. Certificación expedida por el Secretario/a-Interventor/a o bien del Secretario/a de la Corporación respecto del nombramiento o designación del empleado/a público/a asignado/a a la ejecución del proyecto y/o actividad, así la acreditación de las horas destinadas al





desarrollo del proyecto y/o actividad subvencionada y su correspondencia económica, únicamente cuando la subvención concedida fuera para sufragar los gastos de personal de la Entidad Local beneficiaria.

8. Certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias y con Seguridad social únicamente cuando se haya opuesto expresamente a que dicha información sea acreditada por la Diputación.

